FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN N° 0 1391
17 SEP 2021

Por la cual se crean los Puntos de Atención de la Fiscalía - PAF, como una estrategia para el fortalecimiento territorial en la Fiscalía General de la Nación.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 6, 10 19 y 25 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones del Fiscal General de la Nación, entre otras, la de: "1. Formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley; […] 6. Formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad; […] 10. Dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, organismos y agencias internacionales, entre otros, para adelantar los programas, proyectos y actividades de la Fiscalía General de la Nación; […] 19. Expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación; [y …] 25. Crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, resalta como finalidades de la función administrativa satisfacer las necesidades generales y garantizar el interés general.

Que en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 "[l]as gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

Que tal como lo dispone su misión y visión, la Fiscalía General de Nación busca garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional y ser reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación.

Que mediante Resolución 0-1159 del 5 de noviembre de 2020, el Fiscal General de la Nación adoptó el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 "Resultados en la Calle y en los

territorios", definiendo un horizonte estratégico de largo plazo que proyecta a la Entidad hacia el 2024 y fortalece su labor de investigación y judicialización de manera más amplia y con un mayor impacto sobre los territorios.

Que dentro de las acciones para el adecuado logro de los objetivos del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 "Resultados en la Calle y en los territorios", se busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; considerando que uno de los retos fundamentales de la Entidad para los próximos años será impulsar sus esfuerzos para fortalecer su presencia y acción en los diferentes territorios del país, permitiendo consolidar una Fiscalía más conectada con las necesidades y las demandas concretas de los ciudadanos en los territorios.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras, la de "2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias; [y …] 4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención de las víctimas y la recepción de denuncias".

Que los numerales 1 y 11 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, le asignan a la Dirección Ejecutiva las funciones de asistir y asesorar al Fiscal General de la Nación en la determinación de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad, así como en la adopción e implementación de modelos de gestión.

Que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y la atención integral al ciudadano, se requiere la articulación con los entes territoriales en los municipios alejados y de difícil acceso, que en este momento no cuentan con presencia física de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de implementar estrategias de atención descentralizadas en el territorio nacional.

Que en atención a las necesidades territoriales, la Entidad ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado "Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación–PAF", en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024: "Resultados en la Calle y en los territorios" y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Que se considera necesario crear un Grupo de Trabajo en el nivel central, adscrito a Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, para realizar las funciones de coordinación, seguimiento y operatividad de los PAF en los territorios que sean seleccionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear en los municipios que se seleccionen, los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la selección de los municipios en los que se crearán los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones realizará un análisis con el objeto identificar cuáles son aquellos en los que se encuentra la necesidad de implementar estos modelos de atención, teniendo en cuenta, además de la falta de presencia física de la Fiscalía General de la Nación, los siguientes criterios orientadores:

1. Municipios con altos índices de criminalidad, teniendo en cuenta el censo delictivo.

2. Municipios en los que se logren acuerdos con alcaldías, gobernaciones o cooperación internacional.

ARTÍCULO TERCERO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, tendrán como objetivo la recepción de denuncias y la orientación a la ciudadanía relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, dependerán de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones y estarán sujetos al Manual de Atención al Usuario vigente y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información.

ARTÍCULO QUINTO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación- PAF estarán sujetos a convenios que se realicen con las alcaldías, gobernaciones o cooperantes internacionales para que dispongan de un gestor de cada PAF.

ARTÍCULO SEXTO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF estarán conformados de la siguiente manera:

1. Personal: Gestor provisto por la gobernación, alcaldía o cooperante internacional, capacitado en la misionalidad de la Entidad.
2. Infraestructura: Puesto de trabajo ubicado en la sede de cada gobernación o alcaldía que cuente con un espacio dotado de un computador, accesibilidad a los servicios de red y todos los aplicativos misionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO: En la medida en que el gestor no hace parte del personal de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Seccional correspondiente, a través de sus Asesores de Atención al Usuario o quien haga sus veces, se encargará del acompañamiento, seguimiento y control de sus actividades, bajo los parámetros definidos por el Grupo de Trabajo de que trata el artículo 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, tendrán como funciones:

1. Recibir y registrar las denuncias o querellas en el sistema de información dispuesto para tal fin.
2. Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.
3. Recibir y redireccionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.
4. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

PARÁGRAFO. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF no modifican las funciones, ni la estructura de la Fiscalía General de la Nación contemplada en el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. La implementación de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF estará a cargo de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, de los Asesores de Atención al Usuario en las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, con las directrices impartidas por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias ante las entidades territoriales de cada región, que permitan operativizar los PAF.

PARÁGRAFO. La metodología y demás aspectos operativos de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, se desarrollará en la Guía que se expida para el efecto, dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información.

ARTÍCULO NOVENO. Créase el Grupo Interdisciplinario de Trabajo en el nivel central para coordinar, hacer seguimiento y operatividad de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación– PAF, el cual estará adscrito a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones. El Grupo de Trabajo estará conformado por un (1) profesional que hará las veces de Coordinador, un (1) asistente y tres (3) servidores como enlace por cada región del país.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 17 SEP 2021

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jeimy Johanna Bolívar Rojas – Profesional de la Dirección Ejecutiva Huber Antonio López Morales – Subdirector Regional Noroccidental		
Revisó:	Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos – Asesor de la Dirección Ejecutiva		
Aprobó:	Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Directora Ejecutiva Carlos Alberto Saboya González – Director de Asuntos Jurídicos Luisa Fernanda Obando Guerrero – Delegada para la Seguridad Ciudadana Martha Janeth Mancera – Vicefiscal General de la Nación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			